FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA. "FESCUN"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACION La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, el cual se identifica también con la sigla de FESCUN. Esta bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **FESCUN es** la ciudad de Bogotá D. C. Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3o. DURACION. La duración de FESCUN es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4o OBJETIVOS: **FESCUN** tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5o ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FESCUN podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

c) Coordinar o promover programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

d) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

e) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.

f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FESCUN. podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6o ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: **Para** la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás, señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito,

FESCUN podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FESCUN podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: **FESCUN** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º. CARÁCTER DE ASOCIADO : Se adquiere el carácter de asociado al presentar una solicitud expresa que así lo manifieste, la cual debe ser aprobada por la Junta Directiva, en reunión siguiente a la misma.

Articulo 12.NUMERO DE ASOCIADOS: El número de asociados de FESCUN es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a su presentación.

ARTICULO 13o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de FESCUN los funcionarios que presten sus servicios en el nivel central de la Gobernación de Cundinamarca, y se encuentren dentro de la carrera administrativa y en provisionalidad, siempre y cuando tengan una antigüedad no menor de tres (3) meses. De igual forma, los asociados que adquieran el derecho de pensión con una antigüedad no inferior a seis

(6) meses. Adicionalmente.

a) Autorizar la consulta y reporte de su actividad crediticia en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al habeas data.
b) Suministrar, en forma completa y oportuna, toda la información requerida en la solicitud de afiliación.
c) No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas para Colombia relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARAGRAFO: Los Asociados activos que se encuentren en otras dependencias del sector central o descentralizado, no perderán su condición de asociados

ARTICULO 14o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FESCUN en particular.
b) Comportarse con espíritu solidario frente a FESCUN y a sus asociados.
c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y de control.
d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FESCUN.
e) Usar adecuadamente los servicios de FESCUN.
f) Asistir a las Asambleas Generales a las cuales sean convocados.
g) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FESCUN.
h) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FESCUN adopten conforme al estatuto y los reglamentos.
j) Participar en las actividades de FESCUN y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
k) Conservar prudencia y discreción en asuntos que tengan que ver con ideales, religión, costumbres, políticas y evitar que los mismos interfieran en las actividades de FESCUN.
l) Los demás que establezcan la ley, el estatuto, y los reglamentos.
m) Conocer y observar el código de buen gobierno y el código de ética.

n) Actualizar, con la periodicidad que sea establecida por la Junta Directiva, los datos personales y demás información que le sea solicitada por el Fondo, o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
o) Evitar la exposición del Fondo al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad de las mismas.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial

ARTICULO 15o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

a) Utilizar o recibir los servicios que preste **FESCUN.**
b) Participar en las actividades de **FESCUN** y en su administración mediante el desempeño de cargos **sociales.**
c) Ser informados de la gestión **de FESCUN** de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
e) Fiscalizar la gestión de FESCUN en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
f) Retirarse voluntariamente de FESCUN.
g) Participar de los excedentes y demás beneficios o incentivos de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.
h) Presentar a la Asamblea General o la Junta Directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento del Fondo.
i) Presentar por escrito y por intermedio del Comité de Control Social las quejas, observaciones o reclamos que tengan respecto de la administración, de los servicios o la marcha general del fondo y a recibir las correspondientes aclaraciones o explicaciones que de ella se deriven.
j) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos

conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16o. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FESCUN se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

a) Por renuncia voluntaria
b) Por desvinculación de la entidad que determina el vínculo de asociación.
c) Por exclusión
d) Por muerte.
e) Incapacidad Civil para ejercer derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 17o. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTICULO 18o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FESCUN y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTICULO 19o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión, siempre y cuando tenga una antigüedad no inferior a seis (6) meses, manifestando en este caso su intención de continuar siendo asociado.

ARTICULO 20o. EXCLUSION: Los asociados de FESCUN perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantara el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 21o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá

perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 22o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FESCUN, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FESCUN este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el titulo valor, sin perjuicio que FESCUN como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FESCUN y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

a. Amonestaciones

b. Sanciones pecuniarias.

c. Suspensión temporal del uso de servicios

d. Suspensión total de derechos y servicios

e. Exclusión.

ARTICULO 24o. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer

amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 25o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FESCUN podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de FESCUN, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 26o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FESCUN.
b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FESCUN.

c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FESCUN.

e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FESCUN a sus asociados.

f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FESCUN.

ARTICULO 27o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 28o. EXCLUSION: Los asociados de FESCUN perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

a) Por ejercer dentro de FESCUN actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FESCUN.

c) Por servirse indebidamente de FESCUN en provecho propio o de terceros.
d) Por entregar a FESCUN bienes de procedencia fraudulenta.
e) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FESCUN requiera.
f) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FESCUN, de los asociados o de terceros.
g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FESCUN.
h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con FESCUN.
i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.

j) Por proferir insultos, injuriar, calumniar, o inferir malos tratos o incurrir en grave indisciplina contra directivos, empleados o Asociados al FESCUN.
k) Por actos graves que atenten contra la disciplina social y prestigio económico del mismo.
l) Por sufragar más de una vez o hacer fraude en las elecciones de Asamblea General.
m) Por faltar a uno o más de los deberes establecidos en el presente estatuto y en los reglamentos.
n) Por cometer delitos valiéndose de su calidad de asociado o integrante de los órganos de administración o control en contra de los intereses de FESCUN que implique penas privativas de la libertad.
o) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraías con FESCUN.
p) Por divulgar información de carácter reservado sin estar autorizado con la cual perjudique el prestigio social o económico del fondo.
q) Por encontrarse reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia, sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo. Por estar vinculado a actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo según artículos 323 y 345 del Código Penal colombiano.
r) Por solicitar trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido de FESCUN quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTICULO 29o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

a) El Comité de Control Social pondrá en conocimiento al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación en su contra, y con base en el acervo probatorio, le formulará por escrito pliego de cargos donde se expondrán razones y circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, las pruebas y demás razones legales y estatutarias de tal medida y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar sus descargos al citado Comité y solicitará las pruebas que considere necesarias para desvirtuar sus cargos, las cuales serán estudiadas por dicho Comité y si así lo considera, procederá a su práctica, la cual no podrá exceder de quince (15) hábiles siguientes, antes de proferir sus recomendaciones.

b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregara a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptara con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

d) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificara al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de

FESCUN, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la ultima dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FESCUN y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fij**ación en las dependencias de FES CUN.**

ARTICULO 30o. COMITÉ DE APELACIONES: **FESCUN** contara con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.
El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.

b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.

c) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

d) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

a) Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) año.
b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.
c) No pertenecer a ningún órgano de administración o control.

PARAGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutara la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 31o. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

a) La amonestación, en seis (6) meses.
b) La multa, en tres (3) meses.
c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 32o. PATRIMONIO: El patrimonio de FESCUN, es variable e ilimitado y estará conformado por:

a) Los aportes sociales individuales.

b) Las reservas y fondos permanentes.

c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de FESCUN el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 33o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: **Todos** los asociados a FESCUN, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres (3%) por ciento, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del **total de la cuota permanente aquí establecida,** el sesenta por ciento (60%) se llevará a aportes sociales individuales y el cuarenta por ciento (40%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO. Si el asociado desea aportar un monto superior al tres por ciento (3%) establecido en el artículo anterior, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva y no

podrá modificarlo antes de un (1) año de radicación de tal comunicación.

ARTICULO 34o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FESCUN, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO. El valor de los aportes sociales mínimo no deducible, pagaos durante la vigencia del Fondo de Empleados de la Secretaria de Salud de Cundinamarca "FESCUN" no podrá ser inferior a 50 SMMLV.

ARTICULO 35o. AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FESCUN como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 36o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FESCUN, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 37o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FESCUN a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FESCUN deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para

atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 38o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FESCUN les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FESCUN las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FESCUN , dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FESCUN no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 39o. RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FESCUN, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FESCUN llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 40o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título

entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 41o. FONDOS: FESCUN podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 42o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FESCUN y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 43o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FESCUN se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 44o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FESCUN se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FESCUN ,

dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 45o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FESCUN una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.

c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FESCUN desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 46o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de **FESCUN** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 47o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FESCUN y sus decisiones son obligatorias para todos

los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones **para** con **FESCUN.**

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FESCUN a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FESCUN.

ARTICULO 48o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significantemente onerosa en proporción a los recursos de FESCUN. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de un (1) año.

ARTICULO 49o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 50o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FESCUN o de la entidad que genera el vinculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente estatuto.

ARTICULO 51o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 52o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación **de los asociados** en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FESCUN no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 53o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACION.**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Secretario.

c) **MAYORIAS.**

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los

asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.**

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) **ACTAS.**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y nombre y número de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 54o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

a) Determinar las directrices generales y la política de FESCUN.

b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.

d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.

e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.

f) Reformar el Estatuto.

g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FESCUN.

h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

i) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

j) Aprobar el Manual de buen gobierno y el código de ética.

ARTICULO 55o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FESCUN, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 56o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

a) Ser asociado hábil.
b) No haber sido sancionado un (1) año antes a su postulación por FESCUN o por la entidad gubernamental que ejerce control.

c) Tener una antigüedad como asociado de FESCUN de un (1) año, continua o discontinua.
d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.

e) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros, jurídicos o afines.
f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

g) No haberse retirado del cargo al cual fue elegido sin causa justa dentro del año anterior a su postulación.

ARTICULO 57o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 58o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:
a) Expedir su propio reglamento.
b) Nombrar sus dignatarios.
c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
e) Establecer la estructura administrativa, la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
f) Presentar a la Asamblea General el informe sobre la gestión realizada en el periodo anual.
g) Nombrar y remover el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación,
h) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
i) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para

su consideración.

j) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.

k) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.

l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FESCUN en cuantía superior a diez (10) S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.

m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FESCUN.

n) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FESCUN así como la utilización de sus fondos.

o) Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los estatutos cuando lo estime conveniente.

p) Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Revisor Fiscal y los demás comités de apoyo.

q) Desarrollar la política general de FESCUN determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.

r) Resolver sobre la afiliación a otras entidades del sector solidario y sobre la participación económica e inversiones en sociedades y en la constitución de nuevas organizaciones.

s) Autorizar la adquisición de bienes muebles, su enajenación o gravámenes o constitución de garantías reales.

t) Interpretar el sentido de las normas legales, estatuto y reglamentos cuya redacción no sea expresa o de lugar dudas y para dirimir las contradicciones que llegaren a existir.

u) Revisar y analizar los balances mensuales.

v) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

- <u>En relación con la gestión integral del riesgo</u>:

i) Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos que enfrenta el Fondo,
ii) Crear e integrar el Comité de Riesgos y
iii) Cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.

- <u>En relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo:</u>

i) Fijar las políticas del SARLAFT.

ii) Adoptar y cumplir el código de buen gobierno corporativo.
iii) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
iv) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente, y pronunciarse sobre los informes presentados por éste y la revisoría fiscal, realizando el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
v) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
vi) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

- <u>En relación con el riesgo de liquidez:</u>

i) Definir y aprobar las políticas en materia de administración del riesgo,
ii) Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo,
iii) Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización,
iv) Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades,
v) Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación del fondo en los casos en que se excedan dichos límites,
vi) Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos,
vii) Analizar los resultados de las pruebas de stress y el plan de acción a ejecutar con base en ellos,
viii) Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos en relación con la implementación del SARL, así como de su análisis y gestión de forma mensual. En especial, la Junta Directiva debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito realizado por la entidad,
ix) Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez del fondo,
x) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Auditoría Interna y del área de riesgos,
xi) Monitorear el grado de implementación del SARL, e impartir directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.
xii) Decidir sobre las solicitudes de crédito de los miembros de Junta Directiva, comité de control social, comité de crédito y gerencia del Fondo, en cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTICULO 59o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

a) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de FESCUN.
b) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
c) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
d) Por perder la calidad de Asociado.
e) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o a más de cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
f) Por morosidad en sus obligaciones por más de (90) días.
g) Por negligencia en el desempeño de sus responsabilidades de directivo.
h) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
i) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
j) Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión establecidas en este Estatuto.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a), b), y c), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantara una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro Investigado. La Junta Directiva, con citación de dicho miembro, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.

ARTICULO 60o. GERENTE: El Gerente es el representante legal de **FESCUN**, y su órgano de comunicación con los Asociados y con terceros; principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de un año, quien deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus

ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FESCUN.

ARTICULO 61o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

a) Acreditar título profesional o técnico o tecnólogo en administración de empresas o economía o contaduría pública, derecho, administración pública o afines; o acreditar experiencia de dos (2) años en el manejo y/o administración de entidades de Economía Solidaria.
b) Acreditar experiencia demostrada de dos (2) años en entidades de Economía Solidaria.
c) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria de mínimo 40 horas.
e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
f) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 62o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Supervisar el funcionamiento de FESCUN, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
c) Dirigir las relaciones públicas de FESCUN.
d) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FESCUN y cumplimiento de su objeto social.
e) Propender porque los Asociados reciban la información en forma oportuna y adecuados servicios propiciando buenas relaciones con los mismos.
f) Representar a FESCUN y ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial o extrajudicial de la entidad.

g) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de FESCUN cuyo valor no exceda de diez (10) SMMLV.
h) Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
i) Organizar y dirigir, conforme a los Reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de FESCUN.
j) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva, y firmar los cheques junto con el Presidente de la Junta Directiva o con quien este designe.
k) Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
l) Preparar para la Junta Directiva y la Asamblea el proyecto de distribución de excedentes.
m) Nombrar y remover a los empleados de FESCUN.
n) Verificar que se lleve al día la contabilidad de FESCUN, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
o) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FESCUN.
p) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
q) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
r) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FESCUN cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
s) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FESCUN o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
t) Certificar con su firma los estados financieros de FESCUN de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
u) Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

- Con respecto al lavado de activos y financiación del terrorismo:

i) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
ii) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
iii) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
iv) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

v) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
vi) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
vii) Aprobar anualmente, los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades **y servicios,** las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FESCUN.

ARTICULO 63o. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESCUN.
b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

c) Por ser sancionado por FESCUN.
d) Por aparecer relacionado en alguna de las listas restrictivas para Colombia en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FESCUN, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FESCUN, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 64o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FESCUN con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 65o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales

que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FESCUN y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 66o. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FESCUN podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 67o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FESCUN, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 68o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados FESCUN. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 69o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

a) Ser asociado hábil.

b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.

c) Haber sido asociado de FESCUN continua o discontinua, durante los doce (12) meses anteriores a su elección.

d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.

e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTICULO 70o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FESCUN y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.

c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su

juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

j) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.

l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.

n) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el **presente estatuto**.

ARTICULO 71o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 72o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la

ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

c) Por pérdida de la calidad de asociado.

d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 73o. REVISOR FISCAL: La Revisoría Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FESCUN en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de un (1) año con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTICULO 74o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

a) ser persona natural ó jurídica, con sujeción a la normatividad vigente.
b) No ser asociado de FESCUN.

c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.

f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

g) Acreditar formación, debidamente certificada, en administración de riesgos con énfasis en LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO mediante la siguiente documentación:
h) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y,
i) certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

ARTICULO 75o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESCUN.
b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FESCUN.
e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 76o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FESCUN, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a

las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FESCUN y en el desarrollo de sus actividades.

c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FESCUN y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar los bienes de FESCUN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FESCUN.

g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

p) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.

l) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

- En relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo:

i) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
ii) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
iii) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
iv) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
v) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTICULO 77o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FESCUN, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 78o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FESCUN o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII
INHABILIDADES, INCOMPATIBLIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 79o. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FESCUN , no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en FESCUN, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 80o. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el

funcionamiento y estabilidad económica o legal de FESCUN, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 81o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 82o. PROHIBICIONES: No le será permitido a FESCUN:

a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas o de género

b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.

f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 83o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FESCUN, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FESCUN, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 84o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FESCUN.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 85o. RESPONSABILIDAD DE FESCUN. FESCUN se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 86o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FESCUN de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FESCUN y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 87o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FESCUN serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FESCUN, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 88o. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre FESCUN y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTICULO 89o. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION. La conformación del Comité de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un conciliador. Los elegidos designarán el tercero que conformará el Comité de Conciliación. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva.

Una vez aceptado el cargo de miembro del Comité de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si el Comité de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones del Comité de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XI
DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 90o. FUSION E INCORPORACION: **FESCUN** podrá disolverse sin

liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro.

ARTICULO 91o. TRANSFORMACIÓN: **FESCUN** podrá transformase en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 92o. ESCISION: **FESCUN** se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 93o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: FESCUN podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vinculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, FESCUN deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 94o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FESCUN se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 95o. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo **del tiempo** de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 96o. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FESCUN.

ARTICULO 97o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 98o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FESCUN, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día 29 de Noviembre de 2014, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley

1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados. En constancia de lo anterior, firman:

PRESIDENTE DE ASAMBLEA **SECRETARIO DE ASAMBLEA**
